

ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: SEBASTIAN OVALLE GOMEZ

C.C.: 1.152.226.991

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC y UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

ASUNTO: Protección de derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos por mérito e igualdad, vulnerados en el marco del Proceso de Selección Antioquia 3

FECHA: Agosto 28 de 2025

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

ACCIONANTE:

SEBASTIAN OVALLE GOMEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.152.226.991, quien obra en nombre propio.

ACCIONADAS:

1. **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, entidad del orden nacional encargada de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos.
2. **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, institución de educación superior que suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025 con la CNSC para adelantar el Proceso de Selección Antioquia 3.

II. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con fundamento en los artículos 25, 29 y 40 de la Constitución Política de Colombia, solicito la protección de los siguientes derechos fundamentales:

1. **Debido proceso administrativo** (Art. 29 C.P.)
2. **Acceso a cargos públicos en condiciones de igualdad** (Art. 40 C.P.)
3. **Derecho al trabajo** (Art. 25 C.P.)
4. **Principio de buena fe y confianza legítima**

III. HECHOS OBJETO DE LA TUTELA

3.1 Participación en el Concurso de Méritos

1. El suscrito se inscribió legalmente en el Proceso de Selección Antioquia 3 (Procesos Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024), adelantado por la CNSC en convenio con la Universidad Libre de Colombia.
2. Durante la etapa de inscripción, adjunté todos los documentos requeridos, incluida una certificación laboral expedida por **TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.** el 5 de agosto de 2024, que acredita mi experiencia profesional.

3.2 Contenido de la Certificación Laboral

3. La certificación laboral contiene EXPRESAMENTE la siguiente información:
 - **Empleado:** SEBASTIAN OVALLE GOMEZ, C.C. 1.152.226.991
 - **Cargo:** DATA EXPERT
 - **Fecha de inicio:** 2022-04-07 (textualmente "desde el 2022-04-07")
 - **Tipo de contrato:** A término INDEFINIDO
 - **Funciones:** Siete (7) funciones específicas detalladas
 - **Fecha de expedición:** 05 de agosto de 2024
 - **Firmante:** MARIA DEL PILAR RAMIREZ FERREIRA, Directora de Administración de Personal
4. **HECHO CRUCIAL:** La certificación NO contiene en ninguna parte la palabra "actualmente" ni expresiones similares que prohíban las bases de la convocatoria.

3.3 Decisión de No Admisión

5. El 1 de agosto de 2025 se publicaron los resultados preliminares de Verificación de Requisitos Mínimos, donde fui declarado NO ADMITIDO por supuesto incumplimiento de requisitos de experiencia.
6. Presenté reclamación oportuna el 4 de agosto de 2025 a través del sistema SIMO, exponiendo que mi certificación cumple todos los requisitos normativos.

3.4 Respuesta Errada de la Universidad Libre

7. Mediante comunicación de agosto de 2025, la Universidad Libre confirmó mi estado de NO ADMITIDO con los siguientes argumentos **FÁCTICAMENTE INCORRECTOS**:

a) ERROR FÁCTICO GRAVE: Afirman textualmente que mi certificación "señala que se encuentra vinculado en dicha entidad desde el día 07 de mes abril de año 2022 y se desempeña **ACTUALMENTE** en el cargo de Data Express" (sic).

b) REALIDAD DOCUMENTAL: Mi certificación NUNCA utiliza la palabra "actualmente" ni términos equivalentes. Esta es una afirmación falsa que constituye el fundamento erróneo de su decisión.

8. La Universidad Libre además argumenta que la certificación "no precisa desde qué fecha ejerce el empleo", cuando EXPRESAMENTE indica "desempeñándose como DATA EXPERT desde el 2022-04-07".

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

4.1 Procedencia Excepcional de la Tutela

Según jurisprudencia consolidada de la Corte Constitucional (Sentencias T-156/24, T-081/22, SU-446/11), la acción de tutela procede excepcionalmente en concursos de méritos cuando:

- Se evidencian **errores fácticos graves** en la aplicación de las normas
- La decisión se basa en **interpretaciones irrazonables** de documentos
- Existe vulneración del **debido proceso administrativo**

4.2 Vulneración del Debido Proceso Administrativo

Artículo 29 C.P.: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas."

La Universidad Libre vulneró el debido proceso al:

- **Basar su decisión en hechos falsos:** Afirmando que mi certificación dice "actualmente" cuando no es cierto
- **Aplicar criterios irrazonables:** Desconocer que en contratos indefinidos la fecha de expedición permite calcular el tiempo de experiencia
- **Ignorar el contenido real del documento:** La certificación SÍ especifica la fecha de inicio en el cargo específico

4.3 Marco Normativo de las Certificaciones

Decreto 1083 de 2015, Art. 2.2.2.3.8: Las certificaciones deben contener:

1. Nombre de la entidad: TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S.
2. Empleo desempeñado con fechas: DATA EXPERT desde 2022-04-07
3. Funciones: Detalladas expresamente (7 funciones específicas)

Mi certificación CUMPLE todos estos requisitos.

4.4 Jurisprudencia sobre Contratos Indefinidos

El **Criterio Unificado de la CNSC** establece que para contratos indefinidos vigentes, "la fecha de expedición del certificado debe entenderse como fecha fin para contabilizar el tiempo de servicio", principio que la Universidad Libre desconoció arbitrariamente.

4.5 Principio de Buena Fe y Confianza Legítima

La Corte Constitucional ha establecido que las reglas de convocatoria constituyen "ley del concurso" y deben aplicarse de buena fe. La interpretación errada y contraria a la realidad documental vulnera estos principios.

V. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez:

PRINCIPAL:

TUTELAR los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, acceso a cargos públicos por mérito, trabajo e igualdad del accionante.

CONSECUENCIALES:

1. **ORDENAR** a las entidades accionadas que **REVOQUEN** la decisión de no admisión y **DECLAREN ADMITIDO** al accionante en el Proceso de Selección Antioquia 3.
2. **ORDENAR** que se **CORRIJA** el error fáctico consistente en afirmar falsamente que mi certificación laboral contiene la palabra "actualmente".
3. **ORDENAR** que se **CONTINÚE** con mi participación en las siguientes etapas del concurso de méritos.

4. **ADVERTIR** a las entidades accionadas sobre la importancia de basar sus decisiones en hechos reales y no en interpretaciones erradas de los documentos.

VI. ANEXOS

1. Certificación laboral expedida por Teleperformance Colombia S.A.S. del 5 de agosto de 2024
2. Reclamación presentada el 4 de agosto de 2025
3. Respuesta de la Universidad Libre confirmando la no admisión
4. Constancia de inscripción en el proceso de selección
5. Copia de la cédula de ciudadanía

VII. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que:

1. Los hechos narrados son ciertos
2. No he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos
3. La certificación laboral aportada es auténtica y no contiene la palabra "actualmente"

VIII. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en: Av 35 # 55-116 Bello Antioquia

Correo electrónico: Sebas2399@hotmail.com

Teléfono: 3192376863

SEBASTIAN OVALLE GOMEZ

C.C. 1.152.226.991

Accionante

Bello Antioquia - 28/08/2025

Asunto: Reclamación por no admisión – Certificado de experiencia laboral

Convocatoria: Antioquia 3 – Verificación de Requisitos Mínimos

Por medio de la presente, y dentro del término habilitado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para presentar reclamaciones a los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos, solicito se revise el criterio mediante el cual se declaró **No Admitido** mi certificado de experiencia laboral expedido por Teleperformance Colombia S.A.S. el 5 de agosto de 2024, el cual contiene la siguiente información:

1. **Fecha de inicio de labores:** 07 de abril de 2022, con contrato a término indefinido.
2. **Razón social y NIT:** Teleperformance Colombia S.A.S. – NIT 900.323.853-7.
3. **Cargo desempeñado:** Data Expert.
4. **Periodo computable:** El contrato indefinido vigente desde 2022-04-07 permite determinar el tiempo transcurrido hasta la fecha de expedición del documento (05 de agosto de 2024), cumpliendo con el requisito mínimo de experiencia señalado en la convocatoria.

En estricto cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.2.3.8, y el criterio unificado de certificaciones laborales, mi certificado:

- Incluye **fecha de inicio** (día, mes y año) del empleo certificado.
- Permite inferir el **periodo total de servicios** hasta la fecha de expedición, dado el carácter indefinido de mi contrato.
- Detalla las **funciones desempeñadas** de manera explícita y concordante con las exigidas para el cargo, habilitando la validación de experiencia relacionada o profesional.

La omisión de considerar este documento desconoce la validez de los contratos indefinidos para demostrar continuidad laboral y vulnera el principio de transparencia y equidad en el proceso de selección. Por tanto, solicito:

1. La **admisión** de mi solicitud de experiencia profesional relacionada en el cargo al que aplico.
2. La **modificación** de mi estado a **Admitido** en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Atentamente,

Sebastian Ovalle Gomez

C.C. No. 1152226991

Fecha: 04 de 08 de 2025

Bogotá, 05 de agosto 2024

TELEPERFORMANCE COLOMBIA S.A.S

NIT 900.323.853-7

C E R T I F I C A:

Que **OVALLE GOMEZ SEBASTIAN** con Cédula de Ciudadanía No. **1152226991** labora en esta empresa, desempeñándose como **DATA EXPERT** desde el **2022-04-07**, con un contrato de trabajo a término **INDEFINIDO**, recibiendo una remuneración mensual de **\$4.200.000 M/CTE**.

Actualmente realiza las siguientes funciones:

- Establecer y determinar soluciones basadas en SQL y lenguajes de programación con el fin de transformar y actualizar de manera constantes la presentación de información relevante para la compañía.
- Ordenar, programar y presentar informes automatizados de datos operativos, financieros entre otros con el fin de transmitir datos de rendimiento a las instalaciones del cliente teniendo en cuenta el uso responsable de herramientas como ETL's, RDL's, SP's, Visualizaciones WEB y Mobile responsable, que incluyan cuadros, tablas y cualquier elemento gráfico necesario.
- Estructurar y desarrollar los módulos y requerimiento de aplicaciones web implementado automatización en cada proceso con el fin de mejorar rendimiento de estas.
- Diseñar, desarrollar e implementar paneles de control con el fin de monitorear y proporcionar de manera responsable datos recopilados de diferentes fuentes garantizando precisión, veracidad y trazabilidad en la información a suministrar.
- Apoyar y establecer una comunicación asertiva entre diferentes áreas de la organización con el fin de dar seguimiento a cada una de las necesidades.
- Recopilar y consolidar información relevante para alimentar las bases de datos garantizando veracidad en cada uno de estos datos.
- Manejar y apoyar el manejo de forma autónoma dentro de las diferentes plataformas de Software que pueda manejar la compañía.

Esta certificación se expide a solicitud del(a) interesado(a).

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Atentamente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ FERREIRA

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL

Teléfono: 4049080 - 3607000

Dirección calle 26 No 92 - 32

Bogotá, Colombia



Bogotá D.C., agosto de 2025

Aspirante

SEBASTIAN OVALLE GOMEZ

Inscripción: 853877757

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024.

Antioquia 3.

Nro. de Reclamación SIMO 1129796371

Asunto: Respuesta a la reclamación presentada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos en el marco de los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3.

Aspirante:

La Comisión Nacional de Servicio Civil - CNSC y la Universidad Libre suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios No. 427 de 2025, cuyo objeto es *“Adelantar el proceso de selección para la provisión de los empleos vacantes en las modalidades de ascenso y abierto del sistema general de carrera administrativa de las entidades que conforman los Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3, y 2636 de 2024 - CNSC 5, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados definitivos para la conformación de las listas de elegibles”* (Subrayado fuera del texto).



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de: “5. Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la Ejecución de las etapas del proceso de selección contratada”; por ello, nos dirigimos a usted con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada con ocasión a los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la cual fue presentada dentro de los términos legales establecidos.

Así las cosas, en cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo que establece las reglas del Proceso de Selección y su respectivo Anexo, el pasado 01 de agosto del 2025, se publicaron los resultados preliminares de la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos; por lo que los aspirantes podían presentar sus reclamaciones **ÚNICAMENTE** a través de **SIMO**, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes; es decir **desde las 00:00 del lunes 04 de agosto, hasta 23:59 del martes 05 de agosto de 2025**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección y en concordancia con el artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005.

Una vez vencido el término otorgado, se evidenció que, en vigencia del mismo, a través del aplicativo SIMO usted formuló reclamación en la que señala:

“Reclamación certificado de experiencia laboral”

“Solicito se revise la exclusión de mi certificado de experiencia laboral emitido el 05-08-2024, que acredita mi desempeño como Data Expert desde el 07-04-2022 bajo contrato a término indefinido. Dicho documento: Indica fecha de inicio (07/04/2022). Al ser contrato indefinido, la fecha de expedición del certificado (05/08/2024) debe entenderse como fecha fin para contabilizar el tiempo de servicio.”

Adicionalmente, mediante documento anexo manifiesta lo siguiente:

“La omisión de considerar este documento desconoce la validez de los contratos indefinidos para demostrar continuidad laboral y vulnera el principio de transparencia y equidad en el



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

proceso de selección. Por tanto, solicito: 1. La admisión de mi solicitud de experiencia profesional relacionada en el cargo al que aplico. 2. La modificación de mi estado a Admitido en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.”

En atención a lo expuesto, a continuación, encontrará respuesta de fondo, suficiente, coherente y pertinente a los cuestionamientos interpuestos en su escrito de reclamación.

1. Ahora bien, se observa que usted allegó certificación laboral expedida por Teleperformance, la cual señala que se encuentra vinculado en dicha entidad desde el día 07 de mes abril de año 2022 y se desempeña **ACTUALMENTE** en el cargo de Data Express.

Este documento no es válido toda vez que, **NO** cumple con los requisitos exigidos en los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria, pues no precisa desde qué fecha ejerce el empleo que dice que fue (su último cargo o que ejerce en la actualidad o que ejercía al momento de su retiro), de manera que sólo se conoce el tiempo de servicio, pero no se establece que durante todo el tiempo mencionado hubiere ocupado el mismo cargo, siendo además imposible establecer, si durante todo el tiempo laborado, desarrolló actividades relacionadas con las funciones del empleo.

Al respecto, los Anexos a los Acuerdos de Convocatoria establecen:

3.1.2.2. Certificación de la Experiencia

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, todas las certificaciones de Experiencia deben indicar de manera expresa:

- Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- Empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, **evitando el uso de la expresión “actualmente”**.
- Funciones de cada uno de los empleos desempeñados, salvo que la Constitución o la ley las establezca.

(...)



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas, por regla general, no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. (...)”.

Es de resaltar que, la jurisprudencia ha manifestado que no es procedente validar la certificación que pretenda acreditar experiencia sin cumplir los requisitos y exigencias establecidas en las bases del concurso.

A manera de antecedente, el Consejo de Estado estimó que, no es procedente validar una certificación en la cual se refería a la fecha de vinculación a la entidad y el empleo ejercido en la actualidad, esto es al momento de la expedición de la certificación correspondiente, expediente A.C 25000-23-42-000-0541300 de 21 de noviembre de 2013 indicando:

(...) sin embargo, al revisar la constancia aportada por el tutelante durante la inscripción, se observa que no menciona los cargos desempeñados ni las funciones que cumple, ya que se limita a informar la fecha de vinculación y el cargo que actualmente ocupa, siendo insuficiente para dar por satisfecho el requisito exigido (...). (Subraya y negrilla fuera del texto).

Con ocasión de la acción de tutela promovida en otro concurso de méritos, el **Tribunal Administrativo de Antioquia – Sala Primera de Oralidad**, en expediente radicado 2015-01687-00, el 10 de septiembre de 2015, M.P. Jorge Iván Duque Gutiérrez, profirió fallo donde se analizó un asunto de experiencia profesional de **actualmente**, similar a las anteriores, en los siguientes términos:

(...) Es claro que el documento presentado para acreditar la experiencia en la Rama Judicial, no cumplía con los requisitos exigidos por cuanto solo relacionaba el cargo desempeñado al momento y no especificaba desde cuándo venía desempeñando dicho cargo ni cuáles otros cargos habían desempeñado con anterioridad y tampoco era posible para las autoridades del concurso deducir del documento la información faltante.

Se concluye que no puede deducirse vulneración del derecho fundamental al debido proceso de la accionante, en las decisiones de la Procuraduría General de la Nación de tenerla por no admitida, puesto que la norma mediante la cual se convocó al concurso fue debidamente



publicada y la accionante tuvo oportunidad de acreditar los requisitos en términos de igualdad con los demás reclamantes y los recursos le fueron resueltos de fondo coherente y debidamente motivados. Significa que se le respetaron las garantías del proceso.

Adicionalmente, es pertinente traer a colación uno de los más recientes pronunciamiento de un órgano de cierre como lo es el Consejo de Estado, el cual en providencia del 28 de junio dentro del proceso referenciado con el radicado 2016-00324-01, con ponencia de la Magistrada Martha Teresa Briceño De Valencia, expuso, en lo pertinente:

*Acorde con lo expuesto, considera la Sala que la certificación expedida por la Defensoría del Pueblo, con la cual el actor pretendía acreditar su experiencia profesional, no cumple con los requisitos exigidos por la Resolución 040 de 2015, **pues no indica los cargos que ejerció en la entidad ni los periodos durante los cuales los ejerció.***

Ahora bien, el señor Orejinegra Pérez adujo que del análisis integral de los documentos aportados se podía concluir que el tiempo que ha trabajado en la entidad ha constituido experiencia profesional, si se tiene que obtuvo el grado de abogado en diciembre de 2009 y empezó a trabajar en la Defensoría del Pueblo el 5 de abril de 2010, como lo indica la certificación expedida por esa entidad.

Al respecto, la Sala estima necesario precisar que no cualquier empleo que se ejerza con posterioridad a la obtención del título puede contribuir a la experiencia profesional, pues el cargo que se ejerza y sus funciones deben estar relacionados con la profesión que se ostenta. (Subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta que la decisión de excluir al actor del concurso de méritos tuvo como fundamento la norma que regula la convocatoria, esto es la Resolución 040 de 2015, no se configuró la vulneración de los derechos fundamentales invocados.

Adicionalmente, el numeral 5.2. Certificaciones de Experiencia del CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA, contempló:



(...) Es importante tener en cuenta que, aunque la norma no lo establece, para efecto de acreditar experiencia en los procesos de selección desarrollados por la CNSC, las certificaciones de experiencia deben especificar fecha de inicio y fin.

(...)

Deberán especificarse las fechas de inicio (día, mes y año) y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación (en horas y días laborales). No usar términos como «dedicación parcial» o las «funciones o actividades desarrolladas». La certificación se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento (...).

Así las cosas, se reitera que, para validar los certificados de experiencia aportados al concurso, estos deben estar debidamente expedidos y contar con todas las condiciones señaladas (para el caso particular: certificación laboral con el empleo o empleos desempeñados, con fechas de inicio (día, mes y año) y terminación (día, mes y año) para cada uno de ellos, evitando el uso de la expresión “**actualmente**”, con el fin de poder establecer si efectivamente todos los empleos desempeñados son válidos para demostrar la experiencia laboral exigida) conforme a lo estipulado en las normas antes transcritas, de lo contrario no podrán ser tenidas en cuenta en el presente proceso de selección.

2. Atendiendo la afirmación relacionada con la aparente vulneración de los derechos fundamentales “*transparencia y equidad en el proceso de selección*”, se precisa que ni la Comisión Nacional del Servicio Civil, ni la Universidad Libre de Colombia (institución operadora de este concurso), han vulnerado derecho fundamental alguno con ocasión a la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, puesto que la misma se ha adelantado garantizando los principios contemplados en el artículo 28 de la Ley 909 del 23 de septiembre de 2004, por la cual se expiden las normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, la gerencia pública y se dictan otras disposiciones, el cual consagra:

“ARTÍCULO 28. Principios que orientan el ingreso y el ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa. La ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa se desarrollará de acuerdo con los siguientes principios:



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

- a) *Mérito. Principio según el cual el ingreso a los cargos de carrera administrativa, el ascenso y la permanencia en los mismos estarán determinados por la demostración permanente de las calidades académicas, la experiencia y las competencias requeridas para el desempeño de los empleos;*
- b) *Libre concurrencia e igualdad en el ingreso. Todos los ciudadanos que acrediten los requisitos determinados en las convocatorias podrán participar en los concursos sin discriminación de ninguna índole;*
- c) *Publicidad. Se entiende por esta la difusión efectiva de las convocatorias en condiciones que permitan ser conocidas por la totalidad de los candidatos potenciales;*
- d) *Transparencia en la gestión de los procesos de selección y en el escogimiento de los jurados y órganos técnicos encargados de la selección;*
- e) *Especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección;*
- f) *Garantía de imparcialidad de los órganos encargados de gestionar y llevar a cabo los procedimientos de selección y, en especial, de cada uno de los miembros responsables de ejecutarlos;*
- g) *Confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes a acceder a los empleos públicos de carrera;*
- h) *Eficacia en los procesos de selección para garantizar la adecuación de los candidatos seleccionados al perfil del empleo;*
- i) *Eficiencia en los procesos de selección, sin perjuicio del respeto de todas y cada una de las garantías que han de rodear al proceso de selección.”*

En todo caso, se tiene que la garantía de los derechos fundamentales en el marco de un concurso de méritos no implica que los aspirantes tengan un derecho subjetivo a obtener un resultado favorable, sino a participar en condiciones de igualdad, con sujeción a las reglas previamente establecidas en la convocatoria; por tanto, no toda inconformidad con los resultados puede traducirse en una vulneración de derechos fundamentales; y si bien una



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

posible vulneración de los mismos podría centrarse en aspectos sustanciales del procedimiento llevado a cabo, ello exige demostrar una afectación directa, lo cual no se evidencia en el escrito de reclamación presentado por usted.

Así las cosas, el sólo hecho de que usted no haya obtenido el resultado deseado en esta etapa, no significa que el operador haya efectuado la Verificación de Requisitos Mínimos en contravía de las disposiciones antes mencionadas; y en ese contexto es evidente que no se han vulnerado sus derechos a “*transparencia y equidad en el proceso de selección*” toda vez que se ha garantizado el cumplimiento de las disposiciones técnicas y normativas que enmarcan el Proceso de Selección – Antioquia 3.

3. Revisada nuevamente la totalidad de los documentos aportados al momento de realizar su inscripción en el Aplicativo SIMO, se observa que no se encontraron los necesarios para acreditar el cumplimiento del requisito de experiencia, motivo por el cual, no es posible emitir un resultado diferente en la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos.

Al respecto, resulta preciso indicar que era obligación de los aspirantes probar sus calidades dentro del Proceso de Selección; y al respecto, el artículo 11, del Acuerdo de Convocatoria señala:

“ARTÍCULO 11. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, ya sea en su modalidad de Ascenso o Abierto, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las condiciones establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

En concordancia, el Anexo del Acuerdo de Convocatoria especifica lo siguiente:

“1. ADQUISICIÓN DE DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES

(...)

1.2.1. Registro en el SIMO

(...)



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

Una vez registrado, debe ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, con su usuario y contraseña, completar los datos básicos y adjuntar todos los documentos relacionados con su Formación Académica, Experiencia, documento de identidad y otros documentos que considere y sean necesarios, (tarjeta o matrícula profesional cuando aplique, licencia de conducción, entre otros) los cuales le servirán para la Verificación de los Requisitos Mínimos, en adelante VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, en el presente proceso de selección.

(...)

1.2.4. Confirmación de los datos de inscripción al empleo seleccionado

SIMO mostrará los datos básicos y los documentos de Formación, Experiencia y otros que el aspirante tiene registrados en el sistema al momento de su inscripción. El aspirante debe validar que dicha información es pertinente, correcta y se encuentra actualizada. Igualmente, debe verificar que los documentos registrados en el aplicativo sean legibles, con una resolución entre 300 y 600 dpi, correspondan con los requisitos del empleo seleccionado y que la información registrada coincida con los documentos cargados.

(...)

1.2.6. Formalización de la inscripción

(...)

El aspirante debe verificar que los documentos registrados en SIMO son los que le permiten acreditar el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, documentos que van a ser tenidos en cuenta para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes en el presente Proceso de Selección. Realizada esta verificación, debe formalizar su inscripción, seleccionando en el sistema la opción "INSCRIPCIÓN, SIMO generará una Constancia de Inscripción, en la cual el aspirante encontrará la información correspondiente a sus datos personales, datos del empleo para el cual formalizó su inscripción, ID de inscripción y resumen de los documentos registrados en el sistema. Esta información podrá ser consultada en cualquier momento por el aspirante al ingresar con su usuario y contraseña.



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación

(...)

Luego de formalizada la inscripción, la misma no podrá ser anulada, ni se podrá cambiar el empleo para el cual se inscribió el aspirante. Lo que si podrá hacer es actualizar, modificar, reemplazar, adicionar o eliminar la información registrada y/o los documentos registrados en el sistema para participar en el presente proceso de selección, **únicamente hasta la fecha dispuesta por la CNSC para el cierre de la Etapa de Inscripciones en la respectiva modalidad,** siguiendo la siguiente ruta en SIMO: “Panel de control” → “Mis Empleos” → “Confirmar empleo” → “Actualización de Documentos”. El sistema generará una nueva “Constancia de Inscripción” con las actualizaciones realizadas.

(...)

3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

(...)

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones de cada modalidad que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes en este Proceso de Selección.”

Adicional a lo anterior, se tiene que el Acuerdo de Convocatoria en su artículo 7, establece, como causal de exclusión del proceso de Selección, la siguiente: “4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la Entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC”; por ello, al no haberse acreditado el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos exigidos para el empleo al cual se inscribió, no es posible continuar con su participación en el presente Proceso de Selección.



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



Por los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** su estado de **NO ADMITIDO** dentro del Proceso de Selección en curso, motivo por el cual se dispone que usted **NO CONTINÚA** en concurso, en cumplimiento de lo establecido en la Ley, el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo, que rigen el presente Concurso de Méritos.

Asimismo, se le informa que esta respuesta se comunica a través del sitio web de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se comunica al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3.4. del Anexo del Acuerdo del Proceso de Selección.

Cordialmente,

MARÍA DEL ROSARIO OSORIO ROJAS

Coordinadora General

Procesos de Selección Nos. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024 - Antioquia 3

UNIVERSIDAD LIBRE

Proyectó: Diego Quintero

Supervisó: Angie Tatiana Rojas Díaz

Auditó: Isabella Puentes

Aprobó: Henry Javela Murcia



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad



**UNIVERSIDAD
LIBRE**
Vigilada Mineducación



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Procesos de Selección - Antioquia 3 de 2023
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Fecha de inscripción: vie, 2 ago 2024 16:37:11

Fecha de actualización: vie, 9 ago 2024 09:45:58

SEBASTIAN OVALLE GOMEZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 1152226991
Nº de inscripción	853877757	
Teléfonos	3192376863	
Correo electrónico	sebas2399@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA		
Código	219	Nº de empleo	197168
Denominación	162	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	2

DOCUMENTOS

Formación

PROFESIONAL UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA

Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
Savía Salud	Practicante de ingeniería	10-may-21	09-nov-21
Teleperformance	Data Expert	07-abr-22	

Otros documentos

Documento de Identificación
Certificado de vecindad, laboral o estudio
Certificado de vecindad, laboral o estudio

Otros documentos

Certificado de vecindad, laboral o estudio
Certificado de vecindad, laboral o estudio

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bello - Antioquia

